



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2022-00053**-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: OROSIA ARIAS VARGAS

DEMANDADO: RAFAEL ARMANDO BLANQUICETT GARCIA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas cautelares solicitada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer. Soledad, Noviembre /22/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita lo siguiente:

LUIS GUTIÉRREZ DE ALBA, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.757.758 expedida en Soledad, portador de la tarjeta profesional número 77.888 del Consejo Superior de la Judicatura y registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) con el correo electrónico luisgutierrezdealba@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de la señora demandante **OROSIA ARIAS VARGAS**, respetuosamente acudo a su despacho para solicitarle se practique lo siguiente.

MEDIDA CAUTELAR

Sírvase, señor juez, decretar el embargo y retención del 40% de la pensión del demandando **RAFAEL ARMANDO BLANQUICETT GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.426.508 expedida en Barranquilla, que percibe de COLFONDOS S.A., para lo cual solicito se oficie en esta entidad para que le ordenen el embargo pedido.

Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al pagador de la entidad antes mencionada para que se descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición de su despacho en la cuenta de depósito judicial destinada para tales fines a favor de mi poderdante.

Del Honorable señor juez, con todo respeto y acatamiento.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso, se decretarán las medidas cautelares necesarias para garantizar el pago de las cuotas alimentarias atrasadas y las futuras que se sigan causando durante el tramite del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales, mesadas adicionales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: **RAFAEL ARMANDO BLANQUICETT GARCIA**, identificado con CC. N° 7426.508, hasta garantizar las siguiente suma de dinero: ***VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ML (\$29.968.168,00)**; por concepto de las cantidades adeudadas por el ejecutado.

Así también, se ordenara al pagador de COLFONDOS S.A., que deduzca de la pensión y mesadas adicionales que perciba el demandado señor: **RAFAEL ARMANDO BLANQUICETT GARCIA**, identificado con C.C. N° 7426.508 *La suma de **UN MILLON DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ML (\$ 1.002.587,29)**, de manera mensual. Mas * Una Cuota adicional en junio y diciembre de cada año por valor de **UN MILLON DOS MIL QUINIENTOS**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ML (\$ 1.002.587,29).
La anterior cuota se encuentran actualizadas al año 2022 conforme al incremento del IPC.
Ello **para garantizar el pago de las cuotas futuras.**

2.- Comuníquese al señor Pagador de COLFONDOS S.A., para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante OROSIA ARIAS VARGAS C.C. No. 22.387.766. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) lo concerniente a las cuotas futuras y en la casilla tipo uno (1) lo destinado al pago de las cuotas atrasadas, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3 En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y lo referente a la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase este límite. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del IPC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.